

Santiago, 19 de febrero de 2025

Señor
Diego Pardow Lorenzo
Ministro
Ministerio de Energía
Presente

- Ref.:
- 1) Solicita que se declare caso fortuito o fuerza mayor por la cantidad de días que indica.
 - 2) Solicita modificación de fecha de Hitos Relevantes N° 5 y N° 6 del Proyecto “Nueva S/E La Ligua” (Decreto N° 15T de 2021 del Ministerio de Energía).
 - 3) Solicita apertura del período de prueba a que se refiere el art. 35 de la Ley N° 19.880.
 - 4) Solicita suspensión del cobro de garantías y multas.
 - 5) Se tenga presente documentación adjunta.

De mi consideración,

Junto con saludarle, a través de esta presentación solicitamos respetuosamente a Ud. que declare la ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor -que se individualizarán-, los que han afectado a Edelnor Transmisión S.A. (“ETSA”) en la ejecución del proyecto **“Nueva S/E La Ligua”** (en adelante, “Proyecto”), por la cantidad de 114 días corridos, con el consiguiente impacto en el cumplimiento de los **Hitos Relevantes N° 5 y N° 6**.

Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, también le solicitamos la modificación del Decreto N° 15T de 2021 del Ministerio de Energía (“Decreto N° 15T/2021”), en el sentido de prorrogar la fecha de cumplimiento de los Hitos Relevantes N° 5 y N° 6, según se explicará.

1. Antecedentes Generales del Proyecto.

Mediante Decreto Exento N° 185, de 2020, este Ministerio fijó las obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, del Plan de Expansión del año 2019 (**Decreto Exento N° 185/2020**).

Con posterioridad, el Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, “CEN” o “Coordinador”) realizó una Licitación Pública Internacional para la adjudicación de los derechos de ejecución y explotación de las obras nuevas contenidas en el decreto antes referido, resolviendo adjudicar a la empresa Engie Energía Chile S.A. la construcción y ejecución de la obra nueva denominada “Nueva S/E La Ligua”.

Pues bien, mediante el Decreto 15T, de 2021, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de abril de 2022, que fijó los derechos y condiciones de ejecución y explotación y fijó empresas adjudicatarias de las obras nuevas contempladas en el Decreto Exento N° 185/2020 (en adelante, “Decreto 15T/2021”), esta Secretaría de Estado fijó, tratándose de obras nuevas: a) Los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva; b) La empresa adjudicataria (en este caso, Engie Energía Chile S.A.); c) Las características técnicas del proyecto; d) La fecha de entrada en operación; e) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras (V.A.T.T.), conforme al resultado de la licitación, y f) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

Luego, mediante Decreto Exento N° 206 del Ministerio de Energía de fecha 11 de octubre de 2022, se tuvo por aprobado el cambio de titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución del Proyecto, quedando en consecuencia como nuevo titular la empresa Edelnor Transmisión S.A. (en adelante, “ETSA”).

El Decreto 15T/2021 estableció los siguientes Hitos Relevantes con los plazos de cumplimiento que se indica en el siguiente cuadro, todos los cuales deben computarse desde la fecha de publicación del mismo decreto en el Diario Oficial, esto es, 14 de abril de 2022:

Hito	Contenido	Plazo Decreto T / (Fecha) Modificación por el CEN	Estado de Cumplimiento
Hito N° 1	Memorias de Cálculo y Documentos técnicos de diseño que determinan las especificaciones principales del proyecto.	240 días corridos (10 de diciembre de 2022)	Cumplido.
Hito N° 2	Inicio de Construcción.	561 días corridos (27 de octubre de 2023)	Cumplido.
		<u>Modificación por el CEN:</u> + 90 días de prórroga (25 de enero de 2024)*	
Hito N° 3	Verificación de Equipos en Fábrica y Calificación Sísmica.	720 días corridos (3 de abril de 2024)	Cumplido.
		<u>Modificación por el CEN:</u> (08 de junio de 2024)	
Hito N° 4	Construcción de las Fundaciones.	885 días corridos (15 de septiembre de 2024)**	Pendiente de aprobación por el CEN. Se solicitó prórroga al CEN, a la espera de respuesta.

Hito	Contenido	Plazo Decreto T / (Fecha) Modificación por el CEN	Estado de Cumplimiento
Hito N° 5	Verificación de Equipos en Sitio.	984 días corridos (23 de diciembre de 2024)**	Pendiente.
		<u>Modificación por el CEN:</u> + 60 días de prórroga (21 de febrero de 2025)***	
Hito N° 6	Entrada en Operación.	36 meses (14 de abril de 2025)	Pendiente

*Nota: Carta DE 05413-23, de fecha 5 de diciembre de 2023, del CEN.

**Nota: Carta EDT N° 45/2024, de fecha 30 de julio de 2024, de ETSA: Solicita modificar el plazo de cumplimiento del Hito Relevante N° 4, extendiéndolo en 90 días (prórroga al 14 de diciembre de 2024), y del Hito Relevante N° 5, extendiéndolo en 60 días (prórroga al 21 de febrero de 2025).

***Nota: Carta DE 00561-25, de fecha 07 de febrero de 2025, del CEN.

2. Eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor.

2.1. Cambio Normativo y Acto de Autoridad, que obligó a realizar campañas de fauna en época estacional contrastada.

2.1.1. Descripción del evento de fuerza mayor y su impacto en el cronograma de obras.

(a.) Impacto en el ingreso de la DIA al SEIA.

ETSA contemplaba ingresar a trámite la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) el 18 de noviembre de 2022, de acuerdo con el cronograma original del Proyecto¹. En dicho contexto se encontraba elaborando los contenidos técnicos de la DIA y ya había realizado, entre el 10 y el 14 de octubre de 2022 (en época de primavera), la campaña de fauna para la caracterización de este componente ambiental², cuando con fecha 10 de noviembre de 2022 el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) emitió el documento “*Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos*” (en adelante “Guía”), documento que, a partir de su dictación, fue de cumplimiento obligatorio tanto por parte de las autoridades del SEA³ como específicamente por parte de los titulares de los proyectos.

Es decir, habiéndose realizado el levantamiento de línea de base para fauna y ocho días antes del ingreso a trámite de la DIA según programa, se dictó e hizo exigible la referida Guía. En ella se señala que su objetivo es “*entregar lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las campañas de terreno en el proceso de elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) previo al ingreso de proyectos al SEIA...*”.

Agrega la Guía que “*...ante la ausencia de criterios específicos para la evaluación ambiental, el SEA, mediante el presente documento, establece los antecedentes que se deberán presentar, de manera uniforme y estandarizada, para la planificación y ejecución de una campaña de terreno, basados en*

¹ Véase el “Cronograma del Proyecto Nueva SE La Ligua - 20_D185_ON_03” en Anexo 3.

² Esta campaña fue luego completada con registros del 29 de noviembre de 2022 (Anexo 2-1 Caracterización Ambiental DIA - Enero 2023).

³ Direcciones Regionales, Dirección Ejecutiva, entre otros.

características propias del componente y de las distintas tipologías de proyectos existentes, además de definir la información mínima a levantar, así como la validación de los datos levantados, de forma tal de proporcionar información esencial para la evaluación temprana de los impactos del proyecto”.

En tal sentido, la Guía incorpora critérios que deben ser considerados por el titular del proyecto para una campaña de terreno (en su numeral 1.2.), entre otros: épocas contrastadas; número de campañas; estaciones de muestreo y proceso de delimitación de área de influencia; metodología; duración y esfuerzo de muestreo; fenología de las especies sensibles (incluido el análisis de alteración de patrones de comportamiento debido al cambio climático); singularidades biológicas.

Por otra parte, la Guía establece la información mínima a reportar de la campaña de terreno (numeral 2.), entre otra, la riqueza de especies, distribución y abundancia de manera tabulada, la ubicación de cada estación de muestreo en coordenadas UTM, etc.

La información mínima a reportar tuvo que ser implementado por ETSA en relación con su campaña de primavera ya finalizada y ad portas de la fecha programada para el ingreso a trámite de la DIA. Es decir, ETSA debió rehacer y/o reformular aspectos de la campaña que ya había cerrado.

En efecto, el contenido de la Guía no pudo obviarse y fue perentorio, ya que la misma indicó categóricamente: *“La realización de una campaña de terreno que no contemple los criterios señalados en el presente documento podría implicar que esta información sea considerada insuficiente e inadecuada, por lo que podría configurar el término anticipado al proceso de evaluación por falta de información esencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 bis y artículo 18 bis de la Ley N° 19.300”.*

De este modo, el cumplimiento del estándar exigido por el SEA a través de la nueva Guía para campañas de terreno de fauna terrestre produjo un retraso imprevisible, irresistible e inimputable a ETSA en el inicio de la tramitación de la DIA conforme a lo inicialmente planificado, el que cabe computar como la diferencia entre la fecha programada para el ingreso a trámite de la DIA (18.11.2022) y la fecha real de esta actividad (18.01.2023), lo que da un impacto por fuerza mayor de **61 días corridos**.⁴

(b.) Impacto en la presentación de la ADENDA.

El cronograma ofertado en el proceso de licitación del Proyecto y que luego resultó adjudicado por medio del Decreto N° 15T/2021, consideró la ejecución de una única campaña de levantamiento de fauna en terreno, concretamente en la primavera de 2022. Sin embargo, a contar de la vigencia de la mencionada Guía, se hicieron exigibles, entre otros, los criterios de (i) *“épocas contrastadas”* que supone el registro de especies en períodos del año en que la expresión de la fauna es máxima y mínima, lo que permite la constatación de especies no permanentes en el lugar, estacionales o migratorias, así como especies crípticas o que desarrollen proceso de hibernación, etc., y (ii) *“número de campañas”* el que dispuso:

“en una DIA, se deberán realizar a lo menos dos campañas en épocas contrastadas que permitan registrar la presencia de especies estacionales, migratorias, crípticas, que desarrollen procesos de hibernación,

⁴ Véase cronograma impactado en Anexo 3.

diapausa, sopor, letargo o brumación debido a condiciones climáticas o de escasez de alimento, así como estrategias reproductivas particulares de tiempo y lugar. Esto con el objetivo de disponer de información que permita descartar la existencia de aquellos ECC del artículo 11 de la Ley N° 19.300, así como la determinación de eventuales compromisos ambientales voluntarios, según corresponda...” (numeral 1.2 de la Guía).

Respecto del Proyecto, esta nueva exigencia fue formalizada por el SEA en el marco del ICSARA⁵ emitido con fecha 07 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

*“50. En relación al Anexo 2-1, sobre el componente Fauna, se solicita observar: a. El Criterio de Evaluación en el SEIA “Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos, de noviembre de 2022. (...). En relación a lo anterior, se solicita **actualizar la caracterización del componente fauna y su área de influencia** según corresponda. (...).”*⁶

Esto implicó llevar adelante una segunda campaña de fauna en época contrastada, es decir, en otoño, concretamente durante el mes de abril de 2023 (6 meses después de la primera campaña).

La actualización de la línea de base en materia de fauna conllevó un retraso en la presentación de la ADENDA que daba respuesta a la observación extractada del ICSARA.

En primer lugar ETSA, mediante carta de fecha 05 de mayo de 2023,⁷ solicitó al SEA Región de Valparaíso mayor tiempo para responder el ICSARA, requiriendo una suspensión del plazo hasta el 08 de junio de 2023, indicando como razones de dicha petición las siguientes:

Actividades por realizar	Semanas			
	1	2	3	4
Campana otoño componente fauna invertebrada e informes asociados				
Gestión de área de relocalización de especies				
Caracterización de fauna vertebrada en el sitio de relocalización e informes asociados				
Caracterización de fauna invertebrada en el sitio de relocalización e informes asociados				

Como puede observarse, las filas 1 y 4 sobre fauna invertebrada, forman parte de la campaña de terreno de fauna de otoño, con un tiempo adicional proyectado de 30 días corridos. Esta solicitud fue aceptada por el SEA con fecha 05 de mayo, a través de la Resolución 20230500175, aunque finalmente ETSA presentó la ADENDA el 19 de mayo de 2023, utilizando solo 10 días del aumento de plazo otorgado.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de determinar el impacto de la nueva normativa en la presentación de la ADENDA (ID 72) se debe considerar que, según el cronograma original del Proyecto, esa actividad tenía como fecha de término programada el 03 de abril de 2023, pero su fecha real de ejecución fue el 19 de mayo de 2023, con un desplazamiento de **46 días corridos**

⁵ Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la DIA.

⁶ ICSARA se acompaña en [Anexo 1](#).

⁷ Véase carta en [Anexo 1](#).

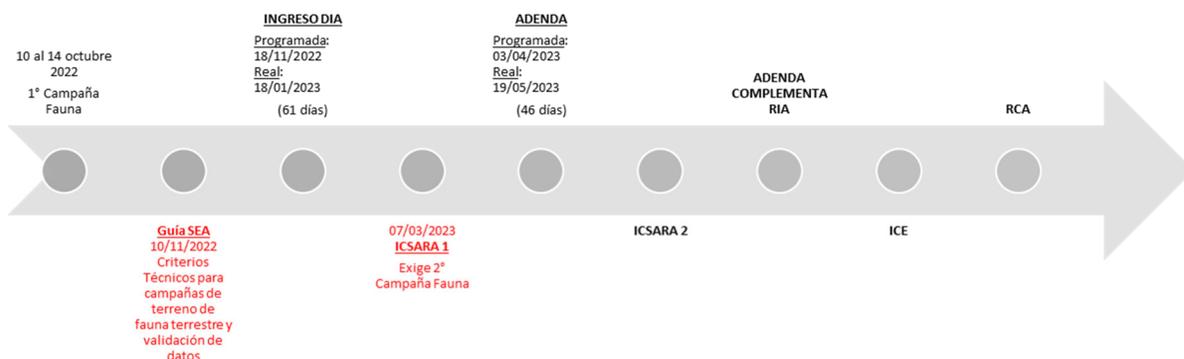
(1,5 meses), a causa de la obligación de actualizar la caracterización de fauna ya avanzado el trámite de la DIA.⁸

Más aún, y según da cuenta el Anexo 17 de la ADENDA, en la campaña de otoño se registró la presencia de 26 individuos de *Grammostola rosea* (tarántula chilena rosada) que se verían afectados por pérdida y fragmentación de hábitat, ya que sus madrigueras se ubican en las zonas directas de intervención ingenieril del Proyecto (área de subestación, instalación de faena y camino de acceso). En razón de ello, “*previo a la fase de construcción del Proyecto, se considera el rescate y relocalización de la especie*”. Lo anterior implicó que en el marco de la ADENDA (Anexo 18 “PAS 146 Fauna Invertebrada”) se abordare, además, la caracterización del área de relocalización de la fauna invertebrada.⁹

Todo lo anterior retrasó no sólo la presentación de la ADENDA en 46 días corridos, sino que impactó el inicio de la construcción, lo que también fue constatado por el Coordinador a través de la auditoría técnica del Proyecto, como se verá en el siguiente punto de esta presentación.

En efecto, para implementar el rescate y relocalización de entomofauna (tarántulas) debió tramitarse una ampliación del alcance del PAS 146, el cual fue aprobado por el SAG en enero de 2024, lo que conllevó que en ciertos sectores del Proyecto la actividad de construcción se viese limitada hasta el momento en que se realizó el rescate y relocalización aludidos (marzo de 2024).¹⁰

Finalmente, y a modo de resumen gráfico de lo relatado en las letras (a.) y (b.) anteriores, se inserta a continuación la siguiente línea de tiempo:



2.1.2. Prórrogas de Hitos Intermedios autorizadas por el Coordinador. Reconocimiento del impacto en ruta crítica.

A causa del impacto a nivel de cronograma de las nuevas exigencias en materia de levantamiento de línea base de fauna contenidas en la Guía “*Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos*”

⁸ Véase cronograma impactado en [Anexo 3](#).

⁹ Anexo 17 de la ADENDA se acompaña en [Anexo 1](#).

¹⁰ Véase correo electrónico de fecha 01.08.2024; Resolución Exenta N° 2280, de 2023, del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”); Resolución Exenta N° 152, de 2024, del SAG; e Informe “Rescate y Relocalización de *Grammostola rosea*” Marzo de 2024, todo en el [Anexo 1](#).

para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos” y, en particular, la obligación de efectuar campañas de fauna en épocas contrastadas, con el evidente impacto que esto produjo en el proceso de obtención de la RCA, es que ETSA mediante carta EDT N° 044/2023 solicitó al Coordinador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3.1. de las Bases Administrativas Generales, la prórroga del Hito Relevante N° 2 en 90 días corridos, a lo cual el CEN accedió a través de la carta DE 05413-23¹¹, de fecha 05 de diciembre de 2023.

En la carta de esta solicitud, ETSA manifestó al Coordinador lo siguiente: *“se adjunta el Cronograma Modificado del Proyecto, el cual incluye la segunda campaña de fauna (otoño 2023), programada con desfase respecto de la primera campaña de primavera 2022, como actividad de levantamiento de terreno de la Línea Base 2 (actividad ID 64, ver la imagen de abajo), cuya duración fue de 0,3 meses, menor al del primer levantamiento de la Línea Base 1. **La incorporación de esta actividad impactó en 90 días el proceso de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)** (actividad ID 78, que originariamente estaba programado para iniciar el 28 de agosto de 2023”*.

En línea con el persistente impacto negativo de la referida Guía para el avance del Proyecto, a través de la carta EDT N° 45/2024, ETSA solicitó al Coordinador la prórroga del Hito Relevante N° 4 en 90 días y la prórroga del Hito Relevante N° 5 en 60 días, esgrimiendo como fundamento lo siguiente: *“**La citada campaña adicional, provocó un desplazamiento en la fecha del inicio de la construcción del Proyecto (...).** Así todo, siendo aplazado el Hito N° 2 del Proyecto al 25 de enero de 2024, se mantuvo en el programa de las obras del Proyecto Nueva S/E La Ligua la misma fecha de cumplimiento del Hito Relevante N° 4 (construcción de las fundaciones) y del Hito Relevante N° 5 (verificación de equipos en sitio), con lo cual, a pesar de los esfuerzos de EDELNOR para tener construido el 100% de las fundaciones de la S/E y el 50% de las fundaciones de las líneas del seccionamiento dentro de un menor plazo de obras civiles que aquel establecido en el cronograma original del Proyecto, EDELNOR prevé que está impedido de cumplir con la ejecución de obras de fundación y con los protocolos constructivos y de hormigonado de respaldo requeridos en el Hito N° 4, lo cual también conlleva un impacto en el montaje de los equipos y en sus respectivas pruebas en sitio según el Hito N° 5”*.

En relación con esta última solicitud, en la carta DE 00561-25¹², de fecha 07 de febrero de 2025, el Coordinador autorizó la prórroga del Hito Relevante N° 5 para el día 21 de febrero de 2025, explicando en un Anexo de la misma carta lo siguiente:

*“Conforme a los antecedentes recabados durante el proceso de seguimiento de las obras, la principal causa que origina la solicitud de modificación del Hito Relevante N° 5 del proyecto es la siguiente: **La incorporación de nuevos requerimientos establecidos en la Guía de Criterios de Fauna ha generado la necesidad de realizar actividades adicionales no contempladas originalmente, lo que conlleva un incremento en los plazos para la ejecución de los trabajos en terreno. Este cambio impacta directamente la línea base ambiental previamente levantada por Edelnor Transmisión S.A., la cual debe ser actualizada para cumplir con las nuevas exigencias.***

Dichas obligaciones representan un incremento en las demandas regulatorias que no pudieron ser previstas por Edelnor Transmisión S.A. en la etapa inicial del proyecto. En consecuencia, la empresa no puede ser considerada responsable, ya que estas exigencias emanan de un acto de un Órgano de la Administración del Estado. Además, estas disposiciones son de carácter obligatorio e ineludible, puesto que su incumplimiento podría derivar en la terminación anticipada de la evaluación debido a la ausencia de información esencial.”

¹¹ Véase en [Anexo 1](#).

¹² Véase en [Anexo 1](#).

De los párrafos transcritos se infiere la convicción por parte de la entidad encargada del seguimiento de los proyectos licitados, de que el normal desarrollo de la Obra “Nueva S/E La Ligua” se vio impactado por los efectos de una nueva regulación en materia de campañas de fauna que provocó la imposibilidad concreta de cumplir oportunamente, dada la secuencialidad de las actividades a contar del Hito Relevante N° 2 respecto del Hito Relevante N° 5.

Si bien las decisiones del Coordinador en orden a modificar la fecha de cumplimiento de Hitos Intermedios, así como sus fundamentos, no son vinculantes para el Ministerio de Energía en el contexto del análisis de una solicitud de fuerza mayor, sí constituye un aspecto a tener presente el reconocimiento por parte de la entidad licitante de días impactados en materia de cronograma de obras. Por tanto, aunque resulta nítido a ETSA que el Ministerio detenta competencia exclusiva para pronunciarse sobre un asunto netamente jurídico como lo es la configuración o no de la eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, sí es procedente considerar como un elemento adicional de juicio las verificaciones de impacto a nivel de programa que evalúa el CEN.

En este sentido, cabe ponderar que los días de retraso computados aplicando el criterio reseñado en el numeral 2.1.1. precedente, que totaliza **107 días corridos** (61 días por impacto en el ingreso de la DIA al SEIA + 46 días por impacto en la presentación de la ADENDA) se acercan bastante a los **90 días corridos** que en materia de cronograma impactado ha validado el Coordinador.

2.1.3. Configuración de la fuerza mayor: concurrencia de sus 3 requisitos.

El cambio normativo o regulatorio que aconteció en el caso expuesto con la dictación de la aludida Guía que fija nuevos criterios de aplicación obligatoria en materia de campañas de fauna terrestre, se enmarca en lo que comúnmente se denomina “acto de autoridad” y que es una causal explícita de caso fortuito o fuerza mayor, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.¹³

En tal sentido, la Guía emanada del SEA en ejercicio de la facultad que le confiere la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 y la Resolución N° 202299101888 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 10 de noviembre de 2022, que se pronunció sobre la vigencia y observancia de la Guía son, en esencia, un acto de autoridad.¹⁴

Como veremos a continuación, la dictación de la Guía y la exigencia de campañas en épocas contrastadas constituye un hecho que cumple con los tres requisitos copulativos de la fuerza mayor, a saber:

- (i) Se trata de un hecho **Inimputable** a ETSA, por cuanto proviene de una causa totalmente ajena al ámbito de su injerencia, quien no contribuyó en forma alguna a su ocurrencia. En efecto, el acto administrativo al que se hace alusión cumplió respecto de ETSA con la exterioridad del hecho.

¹³ “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los **actos de autoridad** ejercidos por un funcionario público, etc.”

¹⁴ Se acompaña en Anexo 1.

(ii) Es **Imprevisible**, puesto que, a la época de adjudicación del Proyecto y bajo cálculos ordinarios y corrientes, resultó imposible para ETSA contemplar con anticipación o prever el hecho de la exigibilidad de campañas en épocas contrastadas con diferencia de 6 meses. Al evaluar la imprevisibilidad cabe considerar los criterios de normalidad y certeza que ha establecido nuestro máximo tribunal en diversos fallos, a saber:

*“(...) en estricto sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, hipotéticamente previstos, lo que haría infructuoso alegar esta causal de exoneración, pues prácticamente nunca se configuraría como hecho imprevisible. En cada caso concreto se requiere: a. El referente a su **normalidad** y frecuencia; / b. El atinente a la probabilidad de su realización; / c. El concerniente a su **carácter excepcional y sorpresivo**”;* agregando que *“es necesario contar con un cierto nivel de **certeza** acerca de la **ocurrencia del hecho, la que debe ser lo suficientemente alta como para excluir las meras eventualidades.**”* (Sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en autos Rol N° 40.166-2017, considerando 23). (subrayado y destacado nuestro)

En este sentido, no era normal y frecuente, sino más bien excepcional, la dictación de la aludida Guía como, asimismo, la exigencia de actualizar la línea de base de fauna en el contexto del ICSARA.

(iii) Es **Irresistible**, en tanto el acto de autoridad al que hacemos referencia no pudo ser evitado por ETSA, sin que existiesen defensas idóneas a su alcance para lograr tal objetivo. Es más, se trató de una norma técnica sectorial de cumplimiento obligatorio por parte de los titulares de proyectos con miras a evitar la declaración de término anticipado de la evaluación ambiental. A mayor abundamiento, se trató de un evento insuperable para ETSA como para toda otra persona que se hubiera encontrado en la misma circunstancia de tiempo y lugar, es decir, se cumple con *“(...) que la prevención no pueda ser ejecutada por nadie ante la situación planteada...”* (Corte Suprema, Rol N° 2448/2010, fallo de 12 de junio de 2013).

2.1.4. Precedentes en materia de Cambio Normativo y Acto de Autoridad.

Sobre el particular cabe señalar que existen ciertos precedentes en lo que respecta a jurisprudencia administrativa.

A nivel ministerial, podemos mencionar que a través de la Resolución Exenta N° 18 de fecha 12 de marzo de 2012, el Ministerio acogió la solicitud de fuerza mayor planteada por Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., señalando: *“el retraso expuesto se debió al **surgimiento de cambios normativos** durante el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental, los que obligaron a corregir el estudio presentado por la adjudicataria (...)*” (Res. Exta. N° 18/2012 del Ministerio de Energía, considerando 3.) (subrayado nuestro)

Así lo ha entendido también la Entidad de Fiscalización, en el Dictamen CGR N° 35.996 de fecha 02 de agosto de 2005, que si bien se refiere a un contrato administrativo, resultan aplicables los mismos principios en materia de procesos licitatorios de obras de transmisión en lo concerniente a la configuración de una fuerza mayor por acto de autoridad:

*“Coincidiendo con el criterio de la Dirección Jurídica de ese Municipio, esta Contraloría General es de opinión que dicha modificación al precio del contrato no vulnera las bases del mismo, por estar sustentada en una situación de fuerza mayor, como es la antedicha **modificación legal**”*

*En efecto, la jurisprudencia administrativa sustentada por esta Contraloría General ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, **leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias** que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato, que es lo que precisamente ha acontecido en la situación de la especie. (Aplica criterio contenido en los Dictámenes N°s 41.409, de 1994 y 35.989, de 2001, entre otros).*

*(...) En el derecho chileno, **el acto de autoridad que impone o prohíbe a las personas una conducta, prestación u obligación determinada, no contemplada anteriormente en el ordenamiento jurídico vigente**, se asimila a la figura del caso fortuito y de la fuerza mayor, prevista en el derecho común en el artículo 45 del Código Civil, el cual prevé justamente como evento de esta especie el acto de autoridad; precepto que se encuentra ubicado en el título preliminar de este texto, el cual regula una materia propia del derecho público. La regla general es que el acto de autoridad sea de responsabilidad del Estado, a menos que el contratista haya tomado en forma expresa sobre sí tal riesgo, que no es el caso de la especie, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que no existió una cláusula expresa en la cual la empresa contratista se hiciera cargo de la fuerza mayor, por lo que no cabe entender que deba asumirla.” (subrayado y destacado nuestro).*

Este criterio en materia de fuerza mayor, ha sido confirmado y reiterado de manera sistemática por posteriores dictámenes de Contraloría, a saber: dictámenes N° 39.460, de 2010; N° 6.890, de 2011, entre otros.

Finalmente, el Dictamen CGR N° 35.989 de fecha 28 de septiembre de 2001, puntualiza: *“(...) el valor del convenio es susceptible de sufrir variaciones si concurre algún evento de fuerza mayor derivado por ejemplo de un **acto de autoridad imprevisible e irresistible, hecho que en la especie se configuró con la dictación de la resolución exenta N° 489, de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles** que “Actualiza el Procedimiento Para la Inspección Periódica de las Instalaciones de Gas”, la cual en su considerando 1° señala que se ha dictado frente a “La necesidad de ir actualizando el procedimiento para efectuar la inspección periódica de las instalaciones de gas y de los conductos colectivos de evacuación de los gases producto de la combustión, cuando corresponda, contemplando los requisitos adicionales que deben cumplir los instaladores de gas autorizados que certifiquen las inspecciones correspondientes, e incorporando las modificaciones derivadas del estudio y observaciones del anterior procedimiento, establecido mediante la resolución exenta SEC N° 768, de 22.09.98 y N° 1001, de 03.12.98”. Como puede advertirse, dicho instrumento contiene **exigencias no contempladas en el ordenamiento vigente al momento de la convocatoria y apertura del concurso, y celebración del contrato, que configura una causal de fuerza mayor para el contratista (...)**” (subrayado y destacado nuestro).*

Sr. Ministro, en este punto es pertinente hacer presente el aforismo jurídico que reza: *“Donde hay la misma razón, debe existir la misma disposición”*. Además, no puede verse transgredida la confianza legítima de mí representada, vinculada con los principios de certeza jurídica y buena fe, y que implica que ante una situación jurídica equivalente la autoridad administrativa debe pronunciarse de igual manera.

2.2. Evento climático extremo: precipitaciones anormales.

2.2.1. Descripción del evento de fuerza mayor y su impacto en el cronograma de obras.

Como es de su conocimiento, el proyecto “Nueva S/E La Ligua” se ubica en la Región de Valparaíso, Provincia de Petorca, Comuna de La Ligua. Pues bien, los días 13 y 14 de junio, como asimismo los días 21 y 22 de junio de 2024, la provincia de Petorca sufrió el embate de un sistema frontal de intensas lluvias concentradas en corto espacio de tiempo, totalmente fuera de los parámetros normales, lo cual conllevó:

- (i) ejecución de labores no programadas de retiro de agua y barro del área de trabajo, y;
- (ii) la paralización de actividades programadas.

Con todo ello se afectó el programa de obras civiles, derivando finalmente en un impacto en las fechas de cumplimiento de los Hitos N° 5 y N° 6.

En efecto, a continuación, se citan algunos extractos de notas de prensa¹⁵ de la época que acreditan la ocurrencia del sistema frontal extremo que afectó la zona del Proyecto y que tuvo connotación de emergencia, habiéndose desplegado los equipos municipales de cada comuna, por cuanto provocó daños de diversa consideración, entre otros, rodados y deslizamiento de tierra, caída de árboles, socavones, desborde de canales y esteros, inundaciones, corte de rutas y habilitación de albergues.

Particularmente, respecto de la comuna de La Ligua y la provincia de Petorca, la prensa contemporánea a los hechos indicó:

- *“**Intensas precipitaciones** se han registrado durante las últimas horas en la comuna La Ligua. Según información emanada del departamento de emergencia de la Municipalidad de La Ligua, han caído más de 100 milímetros de agua”.*
- *“Producto de estas intensas precipitaciones volvió a correr agua por el Río La Ligua. Una inmensa alegría para todos los vecinos y vecinas de la comuna y la provincia de Petorca, ya que la zona presenta una prolongada sequía desde hace más de 15 años”.*
- *“Este sistema frontal que afectó nuestro país y la provincia de Petorca este día jueves 13 y viernes 14 de junio, dejó una **gran cantidad de agua caída** en las diferentes comunas, (...)”*
- *“La cabo 2° Kimberly Merino entregó el reporte final de las lluvias que afectaron a la zona, donde se confirma el superávit de precipitaciones y los **altos volúmenes de agua caída**, que superaron los 150 milímetros, con un 54% de superávit”.*
- *“Este sistema frontal que afectó a la región de Valparaíso y la provincia de Petorca, los días viernes 21 y sábado 22 de junio, presentó **diversas emergencias** que fueron abordadas por los equipos municipales y servicios de Gobierno”.*

¹⁵ Véase prensa digital adjunta en [Anexo 2](#).

En línea con lo anterior, según información obtenida del sitio web de la DGAC¹⁶, los registros históricos para las estaciones que cuentan con datos disponibles en la región: (i) 320056 Quintero, (ii) 320121 Putaendo El Tártaro y (iii) 330007 Rodelillo, refiriendo a los códigos de cada estación en el sitio web, confirman que el mes de junio 2024 representó un período excepcional de lluvia¹⁷.

En cuanto al impacto concreto del evento climático respecto del Proyecto, consta que a través de e.mail de fecha 12 de julio de 2024, la Inspección Técnica de la Obra (“TTO”) remitió a Engie el “Informe de afectación por clima”¹⁸ de Pares & Álvarez (TTO del Proyecto) en el cual se da cuenta que el contratista Globaltec vio afectada sus tareas durante 7 días (3 por lluvia y 4 por retiro de agua y barro), tal como se detalla en la pág. 4 del citado informe, que incluye un calendario del mes de junio:

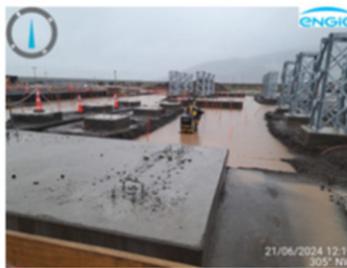
JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Nota: En color azul los días de turno del contratista y en naranja los días libres. En color verde los días afectados por lluvia o retiro de barro:

Las fotos que a continuación se insertan son testimonio del embate del sistema frontal y reflejan las condiciones de inoperatividad para realizar trabajos de obras civiles.



Pileta de transformador de poder , en condiciones climaticas con lluvia



Pileta de transformador de poder , en condiciones climaticas con lluvia



GIS 220 KV, en condiciones climaticas con lluvia

El nivel de inundación fue grave. Hubo que proceder con actividades adicionales a las previstas en el cronograma durante varios días. A modo de ejemplo, se inserta cuadro obtenido del “Informe de afectación por clima” correspondiente al día 16 de junio de 2024, que detalla actividades de desagüe de agua lluvia y retiro de material de derrumbe:

¹⁶ <https://climatologia.meteochile.gob.cl/>

¹⁷ Toda la información meteorológica relativa al nivel y concentración de precipitaciones durante junio de 2024 se acompaña en Anexo 2.

¹⁸ Se acompaña en Anexo 2.

Actividades Diarias
Desagüe de agua lluvia y retiro de material de derrumbe de fundación de marco línea 220 kv. (FM1) - (Cuadrilla de Nivaldo Flores)
Relleno compactado de marco línea 220 kv. (FM1, FM2 y FM3) - (Cuadrilla de Nivaldo Flores)
Desagüe de agua lluvia y retiro de material de derrumbe de pileta de transformador de 220 kv - (Cuadrilla de Mario Baez)
Desagüe de agua lluvia y retiro de material de derrumbe de transformador de 110 kv - (Cuadrilla de Jonathan Soto)
Desagüe de agua lluvia y retiro de material de derrumbe de cabezal de marco línea 110 kv. (FM4, FM5 y FM6) - (Cuadrilla de Jonathan Soto)
Preamado de enfierradura de Torre 139C, línea 220 kv - (Cuadrilla de Alejandro Ulloa y Nestor Buritica)
Limpieza de Excavación de torre 32A y 32N - (Cuadrilla de Alejandro Ulloa y Nestor Buritica)
Soldadura de jaula de generador - (Cuadrilla de Carlos Saavedra)
Excavación, perfilado y retiro de barro para instalación de tuberías para red de alcantarillado de aguas servidas - (Cuadrilla de Diego Bolados)
Izaje y movimiento de containers para posterior nivelación y disposición en puntos designados - (Cuadrilla de Diego Bolados)
Misceláneos de carpintería - (Cuadrilla de Diego Bolados)

Los días 17, 18, 19 y 23 de junio también se realizaron actividades de desagüe y de limpieza, según se detalla en el mencionado informe.



Desagüe de agua lluvia de torre 32N

Por otra parte, los días 19, 21, 22 y 23 del mismo mes diversos trabajos que se encontraban programados de acuerdo con el cronograma de obras vigente a esa data, debieron ser suspendidos -según detalle contenido en el “Informe de afectación por clima”- (págs. 7 - 11), como por ejemplo, i. Armado de enfierradura de pilas y cabezal de fundaciones F10 y F11, ii. Confección e instalación de moldaje de muro de pileta de transformador de 220 kV, configurándose así una paralización parcial de obras civiles. A continuación, foto que da cuenta de aquello:

PLATAFORMA



Trabajos suspendidos por condición climática

Conforme a lo expuesto y al mérito de la prueba que se acompaña en el Anexo 2, solicito respetuosamente a usted que se declare el caso fortuito o fuerza mayor en favor de ETSA por un total de **7 días corridos**,¹⁹ en que se afectó la programación de las obras civiles a causa del evento climático extremo y, por consiguiente, el oportuno cumplimiento de los Hitos Relevantes N° 5 y N° 6.

2.2.2. Configuración de la fuerza mayor: concurrencia de sus 3 requisitos.

Como es evidente, el evento climatológico constituyó un hecho totalmente externo a ETSA y ajeno a su ámbito de gestión, por tanto, cumplió con tratarse de un hecho inimputable.

Además, concurren en la especie los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad del evento, ya que, a la fecha de adjudicación del Proyecto, bajo cálculos ordinarios y corrientes realmente no era previsible un temporal de gran magnitud de agua caída en la zona del Proyecto, menos aún si en ésta se ha mantenido una sequía por más de 15 años.

Y, una vez ocurrido el evento, no hubo medidas eficaces para haber contenido o mitigado los efectos dañinos sobre la infraestructura, que por sus características se encontraba al aire libre. Aquí cabe considerar que en fallos recientes la Corte Suprema ha sostenido categóricamente que la irresistibilidad “*se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto*” (Corte Suprema, 21 de enero de 2019, Rol. N° 40.166-2017, Considerando 23), lo que corresponde justamente a la situación de ETSA en tanto no existían remedios, acciones y/o medidas efectivas para impedir el efecto negativo de las precipitaciones sobre las obras en faena.

2.2.3. Precedentes en materia de eventos climáticos extremos.

Los eventos climáticos que escapan la previsión normal, dadas sus características de anormalidad, han sido acogidos por parte del Ministerio de Energía como causal eximente de responsabilidad, en diversos pronunciamientos:

- Decreto N° 79, de fecha 14 de junio de 2016:

El criterio del Ministerio fue el siguiente: En marzo de 2015, hubo **lluvias anormales que ocasionaron aluviones e inundaciones en la zona**, con lo cual se tuvo que revisar el estudio de suelos de todo el trazado. **Los hechos constitutivos de fuerza mayor hubiesen afectado por igual a cualquiera de los oferentes que participaron en el proceso de licitación pública internacional.**

- Decreto N° 19, de fecha 27 de febrero de 2019:

*“En lo que respecta a los “Eventos causados por situación climatológica”, el único evento de la naturaleza y, por tanto, absolutamente exógeno a Interchile -que fue invocado por ésta- corresponde a las **lluvias que superaron en 25 veces el promedio de precipitación a esa fecha**. Al respecto, por tratarse de un hecho objetivo y que ha quedado demostrado mediante los antecedentes acompañados en la carpeta 7, **este Ministerio ha***

¹⁹ El cronograma impactado se adjunta en Anexo 3.

decido acoger el total de 8 días que este evento habría impactado en la programación de las obras”.

2.3. Eventos de fuerza mayor en desarrollo en el marco del Proceso de Conexión.

Sr. Ministro, el Proyecto está actualmente afectado por hechos que, creemos, califican como fuerza mayor y que han producido retrasos inimputables, imprevisibles e irresistibles en el marco del proceso de interconexión, hechos provocados por Empresas Involucradas, los que serán detallados en una presentación complementaria a la presente, puesto que se encuentran en desarrollo sin que se tenga certeza de su extensión ni de su impacto definitivo en el cronograma de obras.

3. PETITORIO

En consecuencia, en virtud de todos los argumentos anteriormente señalados en esta presentación, solicito respetuosamente que:

- 1) Se declare la ocurrencia de **caso fortuito o fuerza mayor**, que ha afectado al Proyecto de Edelnor Transmisión S.A., por la cantidad total de **114 días corridos** para el Hito Relevante N° 5, y el reconocimiento de su efecto dominó respecto del Hito Relevante N° 6; o por la cantidad de días corridos que este Ministerio determine conforme al mérito del proceso.

El total de 114 días corridos que se solicita reconocer como impactados corresponde al siguiente desglose:

- **107 días corridos**, asociados al evento de fuerza mayor “Cambio Normativo y Acto de Autoridad, que obligó a realizar campañas de fauna en época estacional contrastada”;
- **7 días corridos**, asociados al caso fortuito “Evento climático extremo: precipitaciones anormales”.

En subsidio, solicito se declare la concurrencia de la eximente de responsabilidad respecto del Hito N° 6, por la cantidad de **114 días corridos**; o por la cantidad que este Ministerio determine conforme al mérito del proceso.

- 2) En virtud de la declaración anterior, se solicita que se **modifique el Hito Relevante N° 5 y el Hito Relevante N° 6** del Proyecto “Nueva S/E La Ligua”, a que se refiere el Decreto 15T de 2021, de esta cartera, aumentando el plazo para su cumplimiento en **114 días corridos, respectivamente**.

En subsidio, se solicita que se modifique el Hito Relevante N° 6, aumentando el plazo para su cumplimiento en 114 días corridos, o según determine este Ministerio.

- 3) Instruya, en su oportunidad, la apertura de un **período de prueba** de 30 días para entregar mayores antecedentes sobre los hechos señalados en esta presentación, de conformidad con el art. 35 y ss. de la Ley N° 19.880 que rige los procedimientos administrativos seguidos ante órganos de la Administración del Estado.

- 4) **Suspenda el cobro de las boletas de garantías asociadas a los Hitos Relevantes N° 5 y N° 6**, y eventuales multas por días de atraso, mientras se resuelve la presente solicitud de fuerza mayor y sus complementaciones posteriores.
- 5) Tenga presente (i) los documentos que se indicarán al final de esta carta, y, (ii) el poder otorgado mediante escritura pública de fecha 21 de septiembre de 2021 ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo (Rep. N° 18.027-2021), con su certificado de vigencia.

Esperando una buena acogida de nuestra solicitud, lo saluda atentamente,

Firmado por:
Eliseo LEVICAN
FDBB30B48F9F4A7...

ELISEO LEVICAN
p.p. Edelnor Transmisión S.A.

Adj.:

- Documentación referida en la presentación (Anexos 1, 2 y 3). Puede descargarse del siguiente enlace de Sharepoint:

<https://engie.sharepoint.com/:f:/r/sites/GestProyecto/TRANSMISIN/18-SSEE%20LA%20LIGUA/10.Project%20Management/15.%20CEN/20%20Anexos%20Carta%20FM?csf=1&web=1&e=KhUHDk>

- O también del siguiente enlace OneDrive-Sharepoint:

https://engie-my.sharepoint.com/:f:/p/mr6430/ELT9hGw6v5tCr2hShT_WIYIBcUT3ScwpAUKiYI5ORITObw?e=uZxDzs

- En caso de consultas por los enlaces de descarga de archivos, agradecemos tomar contacto con claudia.nunez@external.engie.com o victor.bernal@engie.com